

AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
EN MATERIA DERECHO CIVIL
RADICADO: 077 - 2024

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 122

CONVOCANTE(S) O SOLICITANTE (S):	CAROLINA MORALES HOLGUIN
CONVOCADOS O SOLICITADOS:	- EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS COOUNISAN - ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ
FECHA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD:	4 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, 10:00 A.M.
MATERIA OBJETO DE LA CONCILIACIÓN:	CIVIL
MODALIDAD DE LA AUDIENCIA	PRESENCIAL: VIRTUAL: X MIXTA:
CONCILIADOR:	JOHANNA ANDREA ZAPATA GONZÁLEZ
EXPEDIENTE:	077 DE 2024
RESULTADO AUDIENCIA:	CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 122

En Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 24 de septiembre de 2024, siendo las 10:00 a.m., se da comienzo a la audiencia de conciliación, presidida por **JOHANNA ANDREA ZAPATA GONZÁLEZ**, conciliadora identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.985.951; Tarjeta Profesional N° 412.376 del C.S. de la J., inscrita ante el **CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "CORJURIDICAS"**.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Convocante.	CAROLINA MORALES HOLGUIN
Cédula Ciudadanía	1.216.720.121
Correo electrónico.	parami12@gmail.com
Dirección.	Calle 66 No. 41-60
Apoderada.	Estefanía Cogollo Doria
CC. y TP.	1.073.822.626 TP 270.287
Correo electrónico.	litigios@garciayasociados.co
Dirección.	Calle 49 Nro. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506

Convocado	NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA (Rep. Legal EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC)
Cédula Ciudadanía	94.311.640
Correo electrónico.	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Dirección.	Carrera 9 A Nro. 99 - 07 Torre 3 Piso 14 Bogotá
Apoderado.	Camilo Andrés Piñeros López
CC. y TP.	1.019.135.676 de Bogotá y TP 390.722 del C.S de la J.
Correo electrónico.	cpineros@gha.com.co
Dirección.	Carrera 11ª No. 94ª-23 Of. 201 Bogotá

Convocado	RAMON ANGEL AGUDELO VANEGAS (Rep. Legal COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS COOUNISAN)
Cédula Ciudadanía	8.153.857
Correo electrónico.	contabilidad@coounisan.com.co
Dirección.	Carrera 28 No. 30 B 54 Santa Rosa de Osos

Convocado	ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ (NO ASISTE)
Cédula Ciudadanía	1.037.547.063
Correo electrónico.	alexanderbetancur45@gmail.com, lady_0107991@hotmail.com
Dirección.	Carrera 31 Nro. 31 – 116 Santa Rosa de Osos

TRÁMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes de naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso y sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte también a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

Igualmente les informa sobre el manejo de datos personales para efectos de la audiencia VIRTUAL O PRESENCIAL, conforme la legislación vigente, y sobre la legalidad del documento resultante de la sesión, el cual llevará solo la firma de la conciliadora, con la aceptación y aquiescencia de todos los comparecientes.

A renglón seguido les da la información jurídica sobre asuntos objeto de conciliación.

HECHOS EXPRESADOS POR LA PARTE SOLICITANTE (Transcripción textual)

PRIMERO. El 29 de noviembre de 2021, siendo las 16: 20 horas, en el Kilómetro 66 + 500, en la vía Don Matías – Santa Rosa, en el sector La Papera, en el municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, el conductor del vehículo de placa **STI-842**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.216.720.121, quien se movilizaba en calidad de pasajera del vehículo de placas **TSI-364**.

SEGUNDO. Para el día del accidente el vehículo de placas **STI-842**, era conducido por su propietario el señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, se encontraba vinculado en la compañía transportadora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE UNIDO DE SANTA ROSA DE OSOS COOUNISAN**, identificada con NIT. 811.013.863-y se encontraba asegurado para el riesgo de responsabilidad civil con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con NIT. 860028415-5.

TERCERO. En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo tipo automóvil servicio público de placa **STI-842**, quien falta al deber objetivo de precaución y cuidado al transitar a una alta velocidad en la carretera dirigiéndose de Medellín hacia Santa rosa de osos, en una curva cerrada pierde el control invadiendo el carril del sentido contrario, que va desde Santa Rosa De Osos hacia Medellín, por el que circulaba bien posicionado y con toda la prelación vial el vehículo de placas

TSI-364, tipo microbús en el que se encontraba la víctima en calidad de pasajera, la señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, de esta manera sucede el accidente produciéndole graves lesiones. Rodante de placa **STI-842**, que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su propietario, conductor, y empresa transportadora.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Secretaría de Movilidad de Santa Rosa de Osos– Antioquia, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. A001374455, donde el agente que atendió los hechos plasmó como hipótesis atribuible al conductor de placas **STI-842**, la Nro. **127**, la cual determina **"Transitar En Contra Vía"**.

QUINTO. El 8 de marzo del 2022, la Secretaría de movilidad en Santa Rosa de Osos – Antioquia, inició instrucción contravencional con ocasión del siniestro ocurrido, la cual finalizó por medio de la Resolución No. 084 del 6 de abril del 2022, por medio de la cual el inspector de turno declaró como responsable del accidente al señor **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ**, conductor del vehículo de placas **STI-842**, por transgredir los artículos Nro. **55 "comportamiento del conductor, pasajero o peatón,"** **60 "obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados,"** **68 "utilización de los carriles,"** exonerando de toda responsabilidad al conductor del vehículo de placa **TSI-364**, donde se encontraba mi representada.

SEXTO. Las lesiones ocasionadas a la señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, fueron objeto de valoración por el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica; no obstante, se transcriben algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos; veamos:

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
29/11/2021

PROCEDIMIENTOS:

REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA CON FIJACION INTERNA DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS DE CLAVICULA IZQUIERDA
RETIRO DE PLACA DE CLAVÍCULA IZQUIERDA
RX DE COLUMNA CERVICAL
RX DE TÓRAX
RX DE HOMBRO IZQUIERDO
RX DE MANO IZQUIERDO
RX DE TOBILLO IZQUIERDO
TAC DE SENOS PARANASALES O CARA.
TAC DE CRÁNEO SIMPLE

DIAGNÓSTICOS PRINCIPALES:

FRACTURA DE CLAVÍCULA IZQUIERDA
TRAUMATISMO DE LA CABEZA NO ESPECIFICADO
CERVICALGIA
ESGUINCES Y TORCEDURAS COLUMNA CERVICAL

*FRACTURA DE COSTILLA
LUXACIÓN DE LA ARTICULACIÓN DEL TOBILLO IZQUIERDO
CONTUSIÓN DE LOS PÁRPADOS Y DE LA REGION PERIOCLAR
CONSOLIDACIÓN RETARDADA DE FRACTURA*

SÉPTIMO. El 19 de junio del año 2024, la señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, fue sometida a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional por el médico laboral **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, quien dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del **doce punto ochenta y un por Ciento (12,81%)**, porcentaje derivado de las secuelas de carácter permanente que hoy padece mi poderdante.

OCTAVO. Para la fecha del siniestro la señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, tenía **25 años** contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de **60.2 años o 722.4 meses**, según la Resolución 1555 de 2010.

NOVENO. La señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, para la fecha de ocurrencia del siniestro, no contaba con una vinculación laboral, sin embargo, siempre ha ejercido labores como pintora de manera independiente, por lo que sus ingresos serán estimados atendiendo la presunción de productividad, adoptada por la jurisprudencia y doctrina colombiana en un salario mínimo legal mensual vigente, que a la fecha representa la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**, valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un **25%** de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de **Trescientos Veinticinco Mil Pesos (\$325.000)**, quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de **Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Pesos (\$1'625.000)**.

DÉCIMO. La señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, debió cancelar al profesional **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, a fin de que procediera con la realización del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**, así mismo, incurrió en gastos de transporte como por ejemplo para presentar la querrela ante la Fiscalía General de la Nación, acudir a las valoraciones médico legales, citas médicas, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman razonablemente en la suma de **Un Millón Trescientos Mil Pesos (\$1.300.000)**.

DECIMO PRIMERO. Las lesiones sufridas por la señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro presentado y durante su prolongada recuperación , hoy materializado en estrés, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparada, y especialmente al ver el nuevo estado físico que la acompaña.

DÉCIMO SEGUNDO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente que le generaron una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de **Doce Punto Ochenta Y Un Por Ciento (12,81%)**, porcentaje que se explica por la fractura, procedimientos quirúrgicos y terapias, que requirió para mejorar sus lesiones; esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales, y cicatrices, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO TERCERO. El 11 de julio de 2024, se presentó reclamación directa por medio de apoderado ante la compañía **EQUIDAD SEGUROS O.C**, Petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando la aseguradora constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO CUARTO. El 8 de agosto de 2024, la compañía **EQUIDAD SEGUROS O.C**, emitió respuesta a la reclamación directa, mediante la cual, objeto formal e integralmente.

PRETENSIONES (Transcripción textual)

La presente tiene como objeto de obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ **DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **Un Millón Trescientos Mil pesos (\$1.300.000)**.
- Los gastos originados en el pago de la valoración realizada por el profesional **JUAN MAURICIO ROJAS** que ascendieron a **Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos (\$460.000)**.

➤ **LUCRO CESANTE**

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: **29 de noviembre de 2021.**
- Edad de la reclamante para la fecha de ocurrencia del siniestro **25 años**, contando con una vida probable de conformidad con la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia de **60.2 años o 722.4 meses.**
- Ingresos mensuales devengados por la víctima: **(\$1'625.000).**
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: **(12,81%),**
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de **Doscientos Ocho Mil Ciento Sesenta Y Dos pesos (\$208.162)**, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a **32 meses.**

$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$208.162 \times \frac{(1 + 0.004867)^{32} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$208.162 \times \frac{(1.004867)^{32} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$208.162 \times \frac{1.16808566 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$208.162 \times \frac{0.16808566}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$208.162 \times 34.5357839$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 7'189.037$$

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **60.2 años o 722.4 meses** a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a **32 meses**, resultando para la liquidación del perjuicio referido **690.4 meses.**

$$LCF = RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$LCF = \$208.162 \times \frac{(1 + 0.004867)^{690.4} - 1}{0.004867(1 + 0.004867)^{690.4}}$$

$$LCF = \$208.162 \times \frac{(1.004867)^{690.4} - 1}{0.004867(1.004867)^{690.4}}$$

$$LCF = \$208.162 \times \frac{28.5605457 - 1}{0.004867 \times 28.5605457}$$

$$LCF = \$208.162 \times \frac{27.5605457}{0.139004176}$$

$$LCF = \$208.162 \times 198.271350$$

LUCRO CESANTE FUTURO = \$ 41'272.560

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....\$ 1'760.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....\$ 7'189.037
LUCRO CESANTE FUTURO:.....\$ 41'272.560
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 50'221.597

B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ PERJUICIOS MORALES

Que se reconozca y pague a favor de la señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, una suma de dinero equivalente a **20 S.M.L.M.V.**

➤ DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Que se reconozca y pague a favor de la señora **CAROLINA MORALES HOLGUIN**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....20 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....10 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....30 SMLMV
TOTAL EN PESOS:.....\$ 39'000.000

PRUEBAS

Documentales Que Se Aportan Con La Conciliación.

1. Poder.
2. Copia de la cédula.

3. Informe Policial de Accidente de Tránsito.
4. Copia de la actuación contravencional.
5. Copia FURIPS, historia clínica.
6. Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
7. Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
8. Álbum fotográfico de la cicatriz.
9. Constancia de radicación, reclamación directa ante EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
10. Ofrecimiento realizado por EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.
11. Resultado de consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante DATA CRÉDITO EXPERIAN.
12. Certificado de existencia y representación legal de la compañía convocada.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La presente audiencia de conciliación se realiza a través de los medios virtuales, electrónicos y tecnológicos autorizados por la ley y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en especial, artículo 6 de la ley 2220 de 2022, ley 527 de 1999 y demás disposiciones afines.

Se hace claridad a las partes sobre la ley 1581 de 2012 respecto a la utilización y tratamiento de datos personales y queda en conocimiento de las mismas, y su aceptación confirmada por su firma.

Los datos ofrecidos para el trámite serán archivados en las bases de datos del Centro de Conciliación, así mismo, en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición SICAAC del Ministerio de Justicia y el Derecho.

NO ASISTENCIA

Siendo las 10:06 am. él (la) conciliadora levanta la audiencia sin la comparecencia de él (la) convocado(a), **ALEXANDER BETANCUR LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **1.037.547.063**, quien fue notificado en debida forma.

Se le concederá a la citada el término de ley para que justifique su inasistencia, de no hacerlo, se expedirá constancia de inasistencia, entendiéndose que queda agotado el requisito de procedibilidad exigido por el artículo, 59 la Ley 2220 de 2022.

NO ACUERDO

Que el día fijado para la celebración de la audiencia de Conciliación se hicieron presentes las partes, sin que se haya podido lograr un acuerdo sobre lo pretendido por la parte citante.

La presente constancia se expide con copia a los asistentes a la audiencia y el original para los registros del Centro de Conciliación y Arbitraje.

Se reitera que esta constancia se expide por la falta de ánimo conciliatorio. La conciliadora procede a informar que con este documento pueden acudir a la vía jurisdiccional respectiva; lo anterior, conforme al numeral 2º, del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022



ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Calle 49 Número 50-21 Oficina 805 Torre del Café -Medellín

Teléfono (604) 5800400 - Celular 3205906480

Correo Electrónico: conciliacion@corjuridicas.com
insolvencia@corjuridicas.com

Página web: www.corjuridicas.com

Para constancia se firma por la conciliadora.

Firma Conciliadora

Johanna Zapata González

Cédula: 43.985.951 y T.P. 412.376 del C.S. de la J.

Conciliadora en Derecho



ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Vigilado por el Ministerio de Justicia
Resolución N° 1689 del 16 de octubre 2020



La justicia
es de todos

Minjusticia

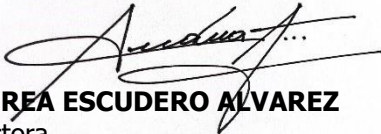
Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho

CERTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE CONSTANCIA

De conformidad con la Ley 2220 de 2022 y el decreto 1069 de 2015 el director del **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "CORJURIDICAS"** con código 1547, hace constar que: una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 66° de la Ley 2220 de 2022 y que él (la) conciliador(a) de la audiencia **JOHANNA ANDREA ZAPATA GONZÁLEZ**, es un(a) conciliador(a) activo(a) de este centro, la presente constancia se desprende del **Expediente 077 – 2024**.

Se registra el día **24** del mes de **septiembre** del año **2024**, con el número **122**, documento original que reposa en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia firma,



ANDREA ESCUDERO ALVAREZ

Directora

Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "CORJURIDICAS"



ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN